

Panamá, 31 de ENERO de 1994.

CONSULTA DE
CONSTITUCIONALIDAD

CONCEPTO

EL LICENCIADO NODIER JARAMILLO, MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONSULTA AL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPRESION "CONSEJO JUDICIAL", CONTENIDA EN LOS ARTICULOS 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454 y 455 del CODIGO JUDICIAL.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO:

Con vista del traslado que nos fue corrido mediante Resolución de siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), de la Consulta de Constitucionalidad que se enuncia en el margen superior del presente escrito, pasamos a vertir nuestro concepto.

El Lic. NODIER JARAMILLO consulta la constitucionalidad de ciertas frases contenidas en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 454 y 455 del Código Judicial, las que a continuación transcribimos:

"ARTICULO 444: El Consejo Judicial al admitir la acusación..."

"ARTICULO 445: ...los miembros del Consejo Judicial ... corresponderá al Consejo Judicial... ante el Consejo Judicial... la decisión del Consejo Judicial... El Consejo dispondrá..."

"ARTICULO 447: ...los demás miembros del Consejo ...el Consejo Judicial se constituirá... los miembros del Consejo Judicial..."

"ARTICULO 448: ...el veredicto del Consejo Judicial... el Consejo Judicial declarará..."